

# JOCKEY CLUB CORDOBA REGLAMENTO GENERAL INTERNO



## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º:** El Jockey Club Córdoba desarrollará sus actividades deportivas, culturales y sociales en el marco de su Estatuto y del presente Reglamento General Interno que regirá en todo lo que no este normado en aquél. En la Institución queda vedado todo acto, propaganda o discusión pública de carácter político o religioso; sin perjuicio de ello, podrán ser autorizadas por la H. Comisión Directiva conferencias o exposiciones de reconocidos especialistas, personalidades o representantes de cualquier tipo de organización reconocida dentro de nuestro sistema democrático.

**Artículo 2º:** Además del Reglamento General Interno, las distintas Comisiones o Subcomisiones elaborarán en un plazo no mayor de cinco meses desde la aprobación del presente y si fuere necesario para la mejor actividad del sector, los reglamentos particulares por áreas, los que se elevarán para su aprobación por la H. Comisión Directiva.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS

**Artículo 3º:** El Club esta integrado por socios de ambos sexos en las categorías que prescribe el Estatuto. Para ser socio de la Institución se requiere gozar de buena conducta.

**Artículo 4º:** Es obligación primordial de los socios conocer, acatar y cumplir las disposiciones del Estatuto, de este Reglamento General Interno, las resoluciones de las Asambleas, de la H. Comisión Directiva y demás autoridades del Club dictadas dentro de la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 5º:** Si hubiera sido limitado el número de socios activos por la H. Comisión Directiva, sólo podrán ingresar en dicha categoría, de acuerdo al límite establecido, las viudas de socios, los hijos del grupo familiar declarados en el Club de los socios activos o de quienes hubieran fallecido siendo socios y los exsocios activos de la Institución que no hayan sido separados nunca de ella por falta de pago o que no se hayan separado de la misma por más de una renuncia, en todos los casos los exsocios no tienen que adeudar suma alguna al Club. Las demás solicitudes se anotarán por orden de presentación y se tratarán cuando haya vacante.

**Artículo 6º:** Para ingresar como socio el aspirante deberá presentar solicitud escrita a la H. Comisión Directiva, en la forma y condiciones que ésta establezca, indicando tres socios que lo presenten y que puedan dar referencias de su persona. Los socios presentantes podrán ser vitalicios, honorarios y/o activos, éstos últimos con una antigüedad social de no menos de un (1) año, de no ser presentado por un socio de las otras dos categorías citadas, uno de los socios presentantes deberá ser un socio activo con una antigüedad mínima de cinco (5) años. Asimismo, deberá efectuar el aspirante un depósito en garantía equivalente a una cuota social, en concepto de "mantenimiento del pedido de solicitud", el que no generará intereses ni podrá ser interpretado como aceptación de dicho pedido. La aceptación o no de la solicitud es facultad exclusiva de la H.C.D. en un todo de acuerdo con lo que establece el Estatuto.

**Artículo 7º:** De inmediato Secretaría General dará entrada a la solicitud por orden de presentación poniendo en conocimiento de la misma a la Mesa Directiva, pudiendo ésta disponer se coloque la solicitud en los transparentes por el término de diez días a fin de que los socios formulen las observaciones que crean convenientes; o bien, se recabe, al mismo tiempo, de los socios presentantes un informe escrito, dejándose constancia de todo ello por Secretaría General.

Las solicitudes y sus antecedentes serán elevados a consideración de la H.C.D. para que resuelva en definitiva sobre el ingreso del postulante.

La Mesa Directiva podrá autorizar provisoriamente al aspirante para hacer uso de las instalaciones otorgándole un permiso precario.

**Artículo 8º:** Tratada que sea la solicitud, para cualquiera de las categorías sociales, por la H.C.D. se resolverá por votación secreta conforme lo dispuesto en el Estatuto.

De rechazarse la solicitud, se archivará con carácter reservado, se comunicará al interesado y se le devolverá la suma de dinero que hubiere adelantado en concepto de ingreso, reintegro y/o depósito en garantía, sin interés alguno, no así la del mes o meses que hizo uso del permiso precario. El aspirante a quien se le rechazó la solicitud no podrá presentar solicitud para ninguna categoría social, antes de los dos (2) años de producida la resolución en cuestión.

**Artículo 9º:** Aceptada la solicitud de ingreso o reintegro, se registrará y se le entregará al socio el carnet que lo acredita como tal. El número de orden que corresponda a la categoría de socio activo lo conservará para siempre. De haberse efectuado el depósito en garantía (Art. 6º) el mismo se imputará a cuota social.

**Artículo 10º:** Si estuviere limitado el número de socios, al producirse vacantes Secretaría General citará igual número de aspirantes por riguroso orden de turno para que en el término de diez días de notificados ratifiquen su solicitud. Si no lo hicieren perderán el turno y se citará al siguiente en la lista.

**Artículo 11º:** La solicitud de reincorporación sigue el mismo trámite que la de ingreso, pero previo a su tratamiento el aspirante debe saldar todas las deudas pendientes con el Club.

## TITULO III

### SOCIOS AUSENTES

**Artículo 12º:** El socio activo, con dos años de antigüedad, que se ausenta del territorio de la Provincia por más de seis (6) meses puede solicitar que la H. C.D. lo exima del pago de la cuota mensual, declarándolo socio ausente. El pedido se debe presentar en la Oficina de socios con una antelación no menor a quince (15) días, hábiles administrativos, a la partida.

**Artículo 13º:** Para ser considerado socio ausente es necesario previamente saldar todas las obligaciones con el Club y tener la cuota social paga hasta el mes en curso correspondiente al día de inicio de la ausencia, incluido.

El pedido tiene que ser efectuado por el socio quien deberá probar fehacientemente la ausencia, el domicilio transitorio fuera de la Provincia, fecha en la que se ausenta y el tiempo que durará su ausencia, a cuyo fin presentará firmado un formulario en Secretaría General, junto con la documentación de probanza de la ausencia.

**Artículo 14º:** Si el socio regresara antes del término acordado, deberá comunicarlo por escrito inmediatamente a Secretaría General para ser dado de alta. Si no hubiera transcurrido el plazo mínimo de seis meses, se dejará sin efecto la ausencia y deberá abonar todas las cuotas.

**Artículo 15º:** El carácter de ausente no podrá otorgarse por más de un (1) año ni podrá acordarse nueva ausencia sin que haya transcurrido más de cinco (5) años de vencida la anterior. Otorgada una ausencia por un plazo inferior al máximo establecido precedentemente, estando la misma ejecutándose, el término otorgado podrá ser prorrogado, a pedido del interesado, hasta cubrir el tiempo máximo. Durante el plazo que dure la ausencia, los derechos inherentes a la calidad de socio quedan suspendidos para el solicitante y su familia, no computándose el tiempo de la misma en la antigüedad del socio.

**Artículo 16º:** Se anulará de inmediato la ausencia acordada y se abonarán todas las cuotas de ese lapso en los casos en que el socio a su regreso, no lo comunicara de inmediato o se haya invocado falsa ausencia. En este último caso, se aplicarán al socio las sanciones disciplinarias que correspondan.

**Artículo 17º:** Si el socio activo regresara por un término menor de quince (15) días, lo comunicará a Secretaría General no afectándose el término de su ausencia, podrá solicitar permiso para usar las instalaciones, pagando en forma proporcional la cuota social vigente, lo que no podrá ser inferior a su mitad. El permiso de uso no se otorgará por más de una vez al año y ese lapso autorizado, no se computará en la antigüedad y no le dará al socio mayores derechos que el de usar las instalaciones societarias.

**Artículo 18º:** Vencido el plazo otorgado de ausencia, automáticamente y de pleno derecho, sin necesidad de notificación previa alguna, retoma el socio su obligación de pago de la cuota social mensual y de cualquier otra obligación de pago de cuotas extraordinarias o adicionales por actividad vigentes al momento del vencimiento de la ausencia.

## TITULO IV

### FAMILIA DE LOS SOCIOS

**Artículo 19º:** Solamente los socios Activos, Vitalicios y Honorarios pueden solicitar la incorporación de su grupo familiar compuesto por cónyuge/pareja conviviente e hijos hasta los veinticinco (25) años de edad, siempre que sean solteros, en las condiciones que la H. C.D. determine. Dicha incorporación se rige por las mismas disposiciones del Estatuto para ingreso de socios.

**Artículo 20º:** El socio deberá acreditar el carácter de parentesco o unión que invoca al momento de solicitar la incorporación a través de documentación idónea. La H. C.D. podrá pedir al solicitante que amplíe o complete la documentación que presente para su mejor evaluación.

**Artículo 21º:** En casos especiales la H.C.D. juzga el valor crediticio como familiar de socio a los menores de edad solteros no emancipados, que tengan bajo su cuidado como formando parte del grupo familiar. Dicho extremo deberá ser probado a través de poderes o sumaria información. La H.C.D. establecerá la cuota adicional que se deberá abonar para estos casos, sin perjuicio de la establecida para los socios con carga de familia. Dicha incorporación se rige con las mismas disposiciones del Estatuto para el ingreso de los socios.

**Artículo 22º:** Los familiares aceptados reciben un carnet que los acredita como tal. Harán uso de las dependencias del Club y desarrollarán las actividades de acuerdo a la condición de tal en un todo de acuerdo a las normas estatutarias, lo dispuesto en este Reglamento y las resoluciones de la H.C.D.

**Artículo 23º:** Los socios son responsables de los actos y conducta de los miembros de su familia y de quienes se hayan incorporado a su solicitud en las condiciones establecidas en este TITULO.

## TITULO V

### SOCIOS TRANSEUNTES

**Artículo 24º:** A solicitud de un socio activo, con una antigüedad de cinco (5) años, o de un socio Vitalicio/honorario, se podrá otorgar tarjeta de socio transeúnte a aquellas personas que se encuentren transitoriamente en la Provincia de Córdoba, rigiendo también en este caso las disposiciones del Estatuto para el ingreso de socios.

**Artículo 25º:** En la Tarjeta se hará constar nombre y apellido del transeúnte, identidad, profesión, demás integrantes de su grupo familiar, domicilio de origen y domicilio en Córdoba y el plazo de duración de la autorización.

**Artículo 26º:** El transeúnte podrá usar las instalaciones del Club, excepto la cancha de golf, puede acompañarse con los miembros de su familia (la que debe reunir las mismas condiciones que la del socio activo), no puede traer invitados. Deberá abonar la cuota social y adicional en su caso que fije la H.C.D.

**Artículo 27º:** Una misma persona puede gozar de tal categoría sólo tres (3) veces por año y con una duración de no más de treinta (30) días por vez con un intervalo de sesenta (60) días entre cada ocasión.

**Artículo 28º:** El socio solicitante será responsable de la conducta del transeúnte, como así también cuando no reúna las condiciones para gozar de tal carácter. Oficina de Socios llevará un registro, por orden alfabético, del apellido y nombre de los transeúntes, consignándose el nombre del socio que lo presentó, fecha en que fue autorizado y el plazo.

## TITULO VI

### INVITADOS

**Artículo 29º:** Los socios activos, vitalicios u honorarios podrán concurrir hasta con cinco (5) invitados a las instalaciones del Club, pero una persona no puede ser invitada por más de cinco (5) veces por año calendario. A tal efecto se llevará un registro en la recepción de la Sede Social y en los ingresos de las demás dependencias. La H.C.D. podrá ampliar o restringir este permiso, fijar las condiciones de su uso o adecuarlo a las necesidades del Club. Para concurrir con mayor número de invitados debe solicitarse autorización de la H.C.D. a través de Secretaría General.

**Artículo 30º:** Cuando se realicen fiestas sociales del Club y actos especiales institucionales, los socios no pueden llevar invitados, sólo la H.C.D. o el Presidente puede autorizar actividades a los no socios.

**Artículo 31º:** En las reuniones hípicas del Hipódromo, los socios activos, vitalicios y honorarios podrán ingresar a la Tribuna de Socios con invitados, abonando dichos invitados la entrada correspondiente.

## TITULO VII

### MIEMBROS DE OTROS JOCKEY CLUBS

**Artículo 32º:** Los miembros de las Comisiones Directivas de otros Jockey Clubs del País que ofrezcan reciprocidad con el Club, pueden concurrir a la Institución invitados por la H.C.D.

**Artículo 33º:** A los socios de otros Jockey Clubs (que ofrezcan reciprocidad con el Club), que lo soliciten se les podrá otorgar tarjetas de socios transeúntes en las condiciones que establece el presente Reglamento.

**Artículo 34º:** Para gozar de estas franquicias, los interesados deberán acreditar su condición por medio del carnet con la fotografía que lo identifique y la cuota social correspondiente al día. No podrán hacer uso de ellas las personas radicadas en la Ciudad de Córdoba o sus alrededores hasta cincuenta (50) kilómetros de la misma.

## TITULO VIII

### CREDCENCIALES

**Artículo 35º:** Todos los socios y demás personas autorizadas para ingresar a las instalaciones del Club deben solicitar los carnets o credenciales que los identifiquen o acrediten como tal.

**Artículo 36º:** Tanto el carnet, credencial, credencial, permisos o invitaciones especiales son personales e intransferibles y deben ser exhibidas cada vez que sean requeridas por los empleados o personal autorizado.

**Artículo 37º:** Para el ingreso a las instalaciones del Club y para su uso, es imprescindible exhibir el carnet o credencial habilitante.

**Artículo 38º:** En caso de extravío del carnet o credencial, deberá comunicarse de inmediato por escrito a la Secretaría General, que le otorgará el duplicado correspondiente.

## TITULO IX

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

**Artículo 39º:** Los socios del Jockey Club Córdoba gozarán de todos los derechos inherentes a su condición de tal con arreglo al Estatuto, a este Reglamento General, Reglamentos Particulares, a las Resoluciones y con las Asambleas y de la H.C.D. Tienen derecho al acceso y uso de las instalaciones del Club en las condiciones y con las limitaciones establecidas en las normas antes citadas y las que imponen la convivencia social.

Participan de los actos eleccionarios y en las Asambleas en un todo de acuerdo a las normas Estatutarias. Están obligados a concurrir a las citaciones que les formulen las autoridades.

**Artículo 40º:** Los socios deben ajustar sus comportamientos y conductas en el ámbito del Club a las normas impuestas por la cultura, moral y buenas costumbres, en especial cuando se trate de conductas públicas o que tomen estado público. En tal sentido, se considerará falta grave toda actitud, conducta u opinión que pueda desprestigiar al Club u ocasionarle perjuicio.

Están obligados, asimismo, a guardar respeto a las autoridades y acatar sus decisiones. Deben observar las indicaciones del personal autorizado y si tuvieren reclamos, quejas o sugerencias por el comportamiento de éstos, deberán efectuarlas en todos los casos por escrito y ante las autoridades.

**Artículo 41º:** Son obligaciones de los socios:

- a) Velar por el prestigio de la Institución.
- b) Observar un buen uso y cuidado de los bienes e instalaciones que utilicen, siendo a su cargo cualquier daño que les ocasionen.
- c) Guardar la compostura y decoro que preceptúan las reglas de buena conducta, evitando abusos en el lenguaje, discusiones altisonantes y disputas personales.
- d) Cuidar de su persona y vestimenta dentro de la Institución, observando los Reglamentos Particulares en la vestimenta deportiva y la etiqueta que dispongan las autoridades.
- e) Ser considerado y atento con el personal del Club.
- f) Comunicar en la Oficina de Socios todo cambio de domicilio.
- g) El pago de la cuota social del mes inmediato anterior es condición indispensable para la utilización de las instalaciones del Club y servicios, y en ningún caso, el pago de la cuota, dependerá de la disposición de uso que el socio haga del Club.
- h) Hacer cumplir a sus familiares e invitados las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de los órganos societarios.

**Artículo 42º:** Esta prohibido a los socios:

- a) Toda actitud, conducta u opinión tendiente a desprestigiar a la Institución o a sus autoridades, tanto dentro de las instalaciones del Club como fuera de ella.
- b) Usar las dependencias, bienes o personal del Club para actividades de carácter personal, profesional o particular con fines ajenos a su uso en la Institución.
- c) Llevar muebles o artefactos del Club para usarlos fuera de sus instalaciones o de los locales para los cuales están destinados.
- d) Introducir, exhibir o portar armas en las instalaciones de la Institución.
- e) Pedir a los empleados que hagan gestiones o intervengan directa o indirectamente para favorecer candidatos o grupos en las elecciones del Club, sin perjuicio de las que les corresponden en el acto electoral.

## TITULO X

### BAJAS, RENUNCIAS Y CESANTIAS

**Artículo 43º:** El carácter de socio se pierde por muerte, renuncia, baja por falta de pago de cuotas sociales o expulsión.

**Artículo 44º:** Toda renuncia de socio deberá ser presentada por escrito, en duplicado, ante la H.C.D. en la Oficina de Socios de la Institución, único lugar autorizado para receptor la misma. Para renunciar el socio debe tener saldada toda deuda con el Club.

**Artículo 45º:** La H.C.D. dará de baja como socio a los que incurren en la mora prevista en el Estatuto, previo trámite y con las consecuencias que éste establece.

**Artículo 46º:** Dispuesta la baja o expulsión de un socio, se le comunicará de inmediato, reclamándole el pago de las sumas que adeude. Cualquiera fuere la causa por la que el socio se separa de la Institución se le requerirá la devolución de su credencial y la de sus familiares, las que serán canceladas de inmediato.

## TITULO XI

### REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 47º:** Los miembros de la H.C.D. tienen el deber de prestar la atención de los socios cuando estén obrando contra las disposiciones del Estatuto o Reglamentos, a fin de que cesen en su actitud. Si la conducta del socio causara escándalo, alarma o peligro para los demás, deberán disponer las medidas necesarias para impedirlo.

**Artículo 48º:** En casos de urgencia y de no encontrarse presente ningún miembro de la H.C.D., el Gerente General de la Institución o el Gerente o Intendente del área podrá requerir al socio, que se encuentre incurso en alguna de las situaciones mencionadas precedentemente, deponga de su actitud, instrumentando los medios necesarios para que la vida de las personas y/o miembros del Club no corran peligro.

**Artículo 49º:** El Presidente, Vice-Presidentes, Secretario o Presidente de la Comisión del Interior, en casos urgentes y graves tienen la facultad de suspender provisoriamente a un socio, comunicándolo de inmediato a la H.C.D. para su resolución definitiva.

**Artículo 50º:** La H.C.D. juzga las faltas cometidas por los socios y las reprime con las siguientes medidas disciplinarias: llamado de atención, apercibimiento, suspensión y expulsión. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso.

A tal fin, la Comisión de Interior instruirá el sumario correspondiente debiendo elevar un informe a la H.C.D., el informe o todo lo que fuere necesario para la resolución definitiva.

**Artículo 51º:** Dictado asociado que fuere suspendido queda privado durante el término de la misma de todos los derechos inherentes a su carácter de tal. La suspensión no exime al asociado del pago de la cuota social correspondiente, ni afecta a sus familiares.

**Artículo 52º:** Los socios, suspendidos o expulsados o dados de baja por falta de pago de sus cuotas sociales y los aspirantes a socios (ingresos/reingresos) que se les hayan rechazado sus solicitudes, no podrán ingresar a ninguna de las instalaciones del Club ni aún como invitados o por reciprocidad con otros clubes.

**Artículo 53º:** El socio que durante el desarrollo de su actividad deportiva se comporte de manera antideportiva, la Subcomisión (del área respectiva) podrá suspenderlo en el desarrollo de su actividad por un término no mayor a siete (7) días. Dicha situación será comunicada inmediatamente a la H.C.D. por Secretaría General se llevará un registro de dichas suspensiones. Si el socio fue habilitado de dos suspensiones en el año calendario, de cometer una tercera infracción en el mismo año, ésta se someterá a lo dispuesto por el Art. 50º. La suspensión no exime al asociado del pago de la cuota social correspondiente, ni afecta a sus familiares.

## TITULO XII

### VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

**Artículo 54º:** Este Reglamento entrará en vigencia el treinta (30) días de ser aprobado por la H.C.D., quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al mismo.

**Artículo 55º:** La H.C.D. por mayoría de votos presentes: Interpreta las disposiciones del Reglamento General Interno, resuelve los casos no previstos y reforma el mismo. Queda facultada para que, con la mayoría citada, pueda apartarse de las disposiciones del Reglamento para resolver cualquier caso de excepción.

SR.HORACIO URTUBEY  
SECRETARIO  
JOCKEY CLUB CORDOBA

DR.CARLOS SOSA GALLARDO  
PRESIDENTE  
JOCKEY CLUB CORDOBA

\* Reglamento General Interno con las reformas sancionadas en las sesiones de la H. Comisión Directiva del 19/03/1959, 25/08/1961, 16/07/1969 y 17/12/2008.